



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 abril de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Contrato)
DEMANDANTE:	JAVIER ARLEY REINA CALVO
DEMANDADA:	EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.
RADICADO:	05001310500220230047200
ASUNTO:	IMPULSO

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que las demandadas dieron respuesta a la demanda así:

Entidad	Fecha notificación	Términos	Fecha contestación	En término si/no
EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.	23-02-2024 anexo 07	26-27-28- 29 febrero 1-4-5-6- 7-8-11 y 12 marzo	07-03-2024 fecha registro SIUGJ	Sí

De lo anterior se observa que EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. da respuesta dentro del término y cumpliendo con los requisitos de ley, por lo que habrá de fijarse desde ya fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 del CPL Y SS.

Por último, el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

El inciso segundo del artículo 28 CPL Y SS dispone:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso."

Por lo anterior, el término de traslado de la demanda venció el 12 de marzo de 2024 corriendo los términos los días 13-14-15 18-19 de marzo de 2024 y el togado allega solicitud del 15 de marzo de 2024 reforma que consiste en los siguientes ítems:

- Reforma a los hechos de la demanda
- Reforma a las pretensiones
- Inclusión de nuevas pruebas.

Así las cosas, la reforma se presenta dentro del término de ley por lo que habrá de admitirse la misma y correr a la contraparte traslado por el término de cinco días.

Por último, se requerirá a la demandada allegue la carpeta administrativa del demandante de forma completa y con ellas, colillas de pagos, planillas de pagos aportes a la seguridad social, liquidaciones y todo lo que obre en dicha carpeta. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Liliana Betancur Uribe para que apodere a EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda que hiciere el apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Córrese traslado a la demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien respecto de la reforma a la demanda, presentada por la parte actora.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77, para el 11 de febrero de 2025 a las 3:30 pm.

SEXTO: REQUERIR a la demandada allegue la carpeta administrativa del demandante según lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9778c2a0832f23e9c65deb129944731eba9dc62d898ce4d7763ea4e66f1a9d**

Documento generado en 09/04/2024 10:21:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>